

El reembalaje de productos ó máquinas, se hará en el orden que indique la Junta directiva y de modo que el espacio ocupado quede libre en 1º de Julio de 1888. Pasado este plazo, los objetos no retirados serán vendidos públicamente, y la Sociedad organizadora tendrá el derecho de disponer de su producto.

ART. 18. La Sociedad organizadora tendrá el mayor cuidado en las fachadas de manifestación de que se encarguen pero que la experimentación consignada que en ningún caso podrá hacerla responsable de las pérdidas, faltas, daños, averías, etc., que los bultos ó su contenido puedan sufrir.

ART. 19. Los exposidores ó colectividades de expositores deberán soportar todos los gastos especiales, tales como arrendamiento de muebles, instalación, decoración, colocación, conservación y limpieza de los productos;—climáticos, montaje, fuerza motriz, vapor, agua, gas, desvío, etc.—seguro—plantaciones y movimiento de tierra, etc.—descuentos de Aduana ó de consumo para todos los objetos expuestos ó vendidos, etc., etc.

Los expositores deberán someter a la aprobación de la Junta directiva el pliego de los estipendios correspondientes a muebles de que dieran servicio, siendo responsables de los deterioros que causen sus instalaciones ó los lucros, tabiques, etc., cuyo uso les corresponda.

Título II.—Disposiciones especiales.—ART. 20.—Son excluidas de la Exposición, las materias fulminantes, detonantes, y en general, todas las materias peligrosas. No se recibirán sino en recipientes sólidos, apropiados al objeto y de dimensiones redondillas, los alcobotes y espíritus, los aceites y esencias, las materias corrientes y en general, los cuerpos que puedan ser de otros productos o interesantes al público. Los tubos ó cápsulas, piezas de artificio, fósforos ó otros objetos análogos no podrán recibirse sino en estado de inactividad y sin ninguna adición de materia inflamable.

Los expositores de productos incómodos ó insalubres deberán conformarse en todo tiempo, con las medidas que se les prescriban. La Junta directiva se reserva el derecho absoluto de hacer retirar los productos de cualquier procedencia, que por su naturaleza ó su aspecto hiriese la vista del público, ó dañe la moral, ó que, en una palabra, perjudique ó fuese incompatible con las conveniencias que deben guardarse en la Exposición.

ART. 21. Los pedidos de admisión se inscribirán, según su objeto, en la fórmula que será remitida a los expositores y que se hallará de manifiesto en las Oficinas de la Exposición; pudiendo cada expositor solicitarla de la Junta directiva. En ellos constarán:

- 1.º Los nombres y apellidos ó razón social, y domicilio;
- 2.º El punto de su establecimiento y fecha de fundación;
- 3.º La naturaleza y el número aproximativo de los productos expuestos;
- 4.º Su precio corriente;
- 5.º Si los objetos son de fabricación usual ó excepcional;
- 6.º La importancia de la producción anual;
- 7.º El número y sexo de los obreros empleados, ya sea en el establecimiento, ya fuera del mismo;
- 8.º El precio medio de salario;
- 9.º El espacio pedido (superficie horizontal, —usual,— á cubierto,— ó al aire libre);
- 10.º Los diplomas que poseen los expositores;
- 11.º Las recompensas que hayan obtenido en exposiciones nacionales ó extranjeras;
- 12.º El nombre y razón del representante en Barcelona.

ART. 22. Los pedidos deberán dirigirse, cuan más tarde sea posible, al Secretario general de la Junta directiva, Oficina de la Exposición Internacional de Barcelona.

ART. 23. El precio de los emplazamientos, espacio ó terreno, incluye la decoración general, se establecerá por las bases siguientes, según el uso que ocupen los productos.

1.º SALAS—Emplazamientos no aislados

Sobre el piso.	(a) Cuando la profundidad no excede de 1,00 m. y la altura de 2,00 m. Por metro cuadrado de fachada	PTAS. 50
	(b) Cuando la profundidad excede de 1,00 m. y la altura no excede de 3,00 m. Por metro cuadrado de superficie horizontal	PTAS. 50
Sobre tabique ó pared.	(c) Cuando la altura no excede de 3,00 m. Por metro cuadrado de fachada	PTAS. 50
	El precio de los emplazamientos no aislados, no podrá ser inferior a pesetas 50.	

El precio de los emplazamientos no aislados, no podrá ser inferior a pesetas 50.

Emplazamientos de esquina y emplazamientos aislados

Cuando la altura no excede de 3,00 m. Por metro cuadrado de fachada, ó lado ó de parte posterior, se pagará, además de la tarifa arriba expresada	PTAS. 50
--	----------

En las Galerías centrales, el precio de los emplazamientos, aislados ó no aislados, sufrirá un aumento de 15 por 100.

El precio para Salones ó emplazamientos con fachada sobre las Galerías centrales, tendrá sobre una profundidad de 3 metros, un aumento de 15 por 100. Todas las superficies se medirán por cuadrados completos.

Para los emplazamientos no aislados que excedan de 3 metros, el exceso de altura hasta 3,00 m. se contará a razón de 15 pesos por metro cuadrado de fachada; para los emplazamientos de esquina y aislados, se calculará la tasa según el desarrollo de las fachadas de la instalación.

Las instalaciones se medirán por sus dimensiones mayores encima del suelo.

Los tabiques se establecerán á una altura máxima de 3,00 m. Las instalaciones ó estuporates aislados, podrán llegar, en ciertos puntos de las salas, á una altura de 10,00 m.

2.º GALERÍA DE MAQUINAS

(a) Cuando la profundidad es menor de 1,00 m. Por metro cuadrado de fachada	PTAS. 50
(b) Cuando la profundidad es mayor de 1,00 m. Por metro cuadrado de superficie horizontal	PTAS. 50

Los precios de emplazamientos de esta categoría no podrán ser menores de 50 pesetas.

Para toda máquina es móvil, que tiene la fuerza motriz del vapor, del agua, del gas, ó de la transmisión general, los precios anteriores gozarán de una reducción del 40 por 100. Esta reducción, solo se concederá, cuando las máquinas funcionen, 4 ó 5 meses, cuatro días por semana y cinco horas al día.

Las instalaciones se medirán por las mayores dimensiones encima del suelo, ó sea el máximo de vuelo.